

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-052 de Rancagua, a Corporación Misión Bautista Hebrón.  
Rol N° ILP 0117-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 24 JUN 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 3 de junio de 2011, don Manuel Armando Soto Opazo, en representación de la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, RUT 74.502.500-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-052**, otorgada para la comuna de Rancagua, VI Región, cuya titularidad detenta, a la Corporación Bautista Hebrón, RUT 71.109.700-7.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

**A.** Identificación de los Declarantes y sus representadas: nombres y RUT de todos ellos.

**B.** Identificación de las organizaciones comunitarias que cada declarante representa.

Respecto de la corporación de derecho privado sin fines de lucro Iglesia Bautista Independiente de La Florida quien efectúa la transferencia, indica la Notaría del otorgamiento de las escrituras de constitución y de rectificación de ésta, fechas de las mismas; cita el Decreto Supremo N° 116, de 29 de octubre de 1998, del Ministerio de Justicia, que le otorga personalidad jurídica, la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial; afirma la vigencia de la Corporación, de la personería de quien la representa, Manuel Antonio Soto Opazo; identifica a los integrantes de la directiva: Manuel Antonio Soto Opazo, C.I. 4.902.561-0; Antonio Reinaldo González Castro, C.I. 6.642.570-3; Javier Humberto Flores Castro, C.I. 10.879.743-6; Arturo Alejandro Grob Zapata, C.I. 13.951.089-5 y Roberto Rubén Urrutia Villagrán, C.I. 12.741.334-7.

Respecto de la corporación de derecho privado sin fines de lucro adquirente, Misión Bautista Hebrón, cita el Decreto Supremo N° 738, de 17 de junio de 1977, del Ministerio de Justicia, que le otorga personalidad jurídica, la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial; afirma la vigencia de la Corporación y de la personería de quien la representa, don Julián Esteban González Orellana, e identifica a los integrantes de la directiva: Julián Esteban González Orellana, C.I. 10.401.112-8; Luis

Guillermo Sánchez Yantén, C.I. 9.804.891-K, y Jaime Roberto Hernández Riffo, C.I. 12.355.459-0.

### C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan: **1.** La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada; **2.** La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; **3.** Con marcas X en el recuadro referente al conocimiento de información legal contenida en uno de los párrafos de este numeral del formulario, en relación con la Ley N° 19.638 y el artículo 9 de la Ley 20.433; **4.** Identificación de la señal distintiva: **XQK-052**; zona de servicio, ciudad de Rancagua; frecuencia principal, 105,5 MHz.; potencia, 1 Watt.; Decreto Supremo de renovación de la concesión N° 611, de 24 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de julio de 2007; nombre de la radio **VIDA**; **5.** Intereses en otros medios de comunicación: a) la parte que efectúa la transferencia señala que tiene intereses en las siguientes radioemisoras: XQL-067, de Calbuco; **XQK-052**, de Rancagua; XQK-053, de Mulchén y XQJ-095, de La Florida; no señala que tenga otros intereses de tal naturaleza, ni tampoco que los detenten sus miembros y personas relacionadas. b) la parte adquirente no señala que ella tenga otros intereses en dichos medios, ni tampoco que los detenten sus miembros y personas relacionadas; **6.** Solicitudes en tramitación ante la FNE: a) el representante de la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida hace referencia a que, con anterioridad, en expediente Rol ILP 0060-2010 obtuvo informe previo favorable de la Fiscalía para transferir la radioemisora XQK-052, de Rancagua, pero la operación fracasó por el rechazo ulterior de SUBTEL, quien objetó la nacionalidad extranjera del representante de la organización adquirente; b) el representante de la Corporación Misión Bautista Hebrón señala que su representada no tiene solicitudes en trámite.

**D.** El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida y el de la adquirente el nombre y Rut de la Corporación Misión Bautista Hebrón.

En cuanto a los datos de los Anexos A de los formularios, sobre identificación de los integrantes de los Directorios de ambas corporaciones religiosas involucradas en la operación y respecto de los Anexos B de los mismos, sobre señales distintivas de que son titulares cada una de las partes, las informaciones correspondientes obran en el cuerpo de las declaraciones ya mencionadas.

Finalmente, los representantes de ambas Corporaciones manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) Las corporaciones de derecho privado sin fines de lucro participantes en la transferencia consultada tienen también el carácter de Organizaciones Comunitarias. Tal naturaleza está definida en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley acreditando el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la ley 20.433, que ésta ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución. Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. De acuerdo con lo expuesto, la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, a la Corporación Misión Bautista Hebrón, quien se interesa en adquirirla.
9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las

concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

10. Como se informa en el numeral 4. C., apartado 4., la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, fue renovada por Decreto Supremo N° 611, de 24 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de julio de 2007. Como el plazo máximo legal que se otorga a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera las radios que sólo operan en la comuna de Rancagua, VI Región.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. En dicho mercado relevante transmiten 26 radios: 3 radios en amplitud modulada (AM), 8 radios con transmisiones FM locales, 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 13 radios como radios FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA 1: Mercado relevante radios en la comuna Rancagua**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
CC-143	AM	1.430,0	1000,0	CIA. RADIO CHILENA S.A.
CC-151	AM	1.510,0	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA RANCAGUA LTDA.
CC-157	AM	1.570,0	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA PALACIOS LTDA.
XQB-073	FM	97,3	1000,0	SOC. COM. GUILLERMO FERRUZ E HIJOS LTDA.
XQB-074	FM	95,7	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQC-006	FM	90,1	1000,0	SOC. PUBLIEVENTOS LTDA.
XQC-039	FM	97,9	1000,0	PATRICIO PEREZ PINO
XQC-057	FM	95,1	1000,0	RADIODIFUSORA JARA CARRASCO E.I.R.L.
XQC-060	FM	104,3	1000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-079	FM	91,7	1000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQC-082	FM	92,5	1000,0	SOC. COM. RADIODIFUSORA CACHAPOAL LTDA.
XQC-094	FM	90,9	1000,0	DIBY TALGUIA FARFAN
XQC-106	FM	94,1	1000,0	RADIO EJECUTIVA FM S.A. PERIODISTICA

XQC-109	FM	93,3	250,0	RADIO BIENVENIDA LTDA.
XQC-165	FM	102,1	1000,0	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQC-174	FM	96,3	1000,0	SOC. FERRUZ Y WANG LIMITADA
XQC-198	FM	107,7	250,0	MIRIAM BELMAN ROZAS
XQC-262	FM	100,3	250,0	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-285	FM	104,7	1000,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQC-292	FM	88,9	1000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-293	FM	103,7	1000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQC-390	FM	98,3	1000,0	TRANSCO S.A.
XQC-524	FM	90,5	1000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-543	FM	102,9	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA RANCAGUA LTDA.
<b>XQK-052</b>	<b>MC</b>	<b>105,5</b>	<b>1,0</b>	<b>CORP. IGLESIA BAPTISTA IND. DE LA FLORIDA</b>
XQK-139	MC	101,5	1,0	CLUB DE ARTES SOCIALES PIEDRA VIVA

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

15. Según información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la Iglesia Bautista Independiente de La Florida registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

**TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la Iglesia Bautista Independiente de La Florida.**

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA
XQK-052	MC	RANCAGUA	105,5	1,0000
XQK-053	MC	MULCHEN	106,3	1,0000
XQL-067	MC	CALBUCO	101,1	1,0000
XQJ-095	MC	LA FLORIDA	102,9	0,1500

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

16. La Corporación Misión Bautista Hebrón, de acuerdo con la fuente de información pública señalada, no presenta participación en medios de radiodifusión sonora en el país.
17. Como personas naturales, los miembros de los Directorios de ambas Corporaciones religiosas involucradas en la consulta, tampoco se encuentran registrados como propietarios de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, en la lista de concesionarios que pública SUBTEL en su página web.



### III. CONCLUSIONES

18. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 10. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
19. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
20. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 3 de julio de 2011.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**